

blecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración de licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12772 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.064/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de marzo de 1974 por «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.064/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de marzo de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Rodríguez, Aceites y Jabones, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Director general de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y la resolución ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada deducida contra la anterior, que sancionó a la recurrente con multa de cien mil pesetas, como responsable en concepto de autor de una infracción administrativa de adulteración de aceite puro de oliva de primera con aceite de semillas, cuyas resoluciones confirmamos, absolviendo libremente a la Administración demandada, declarando asimismo la improcedencia de aplicar directamente el indulto solicitado; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12773 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.058/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de noviembre de 1975 por «Conservas Fredo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.058/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Conservas Fredo, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 7 de noviembre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el presente recurso interpuesto en representación de «Conservas Fredo, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que mantuvo en recurso de reposición la resolución de dicho Ministerio de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, las que se ajustan a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12774 *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 306.043/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 14 de noviembre de 1974 por don Sebastián Sanguino Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.043/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Sebastián Sanguino Gutiérrez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Sanguino Gutiérrez contra las resoluciones de diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y catorce de noviembre de dicho año, de la Dirección General de Información e Inspección Comercial y del Ministerio de Comercio, respectivamente, las cuales declaramos ajustadas a derecho, todo ello sin la expresa condena en costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.